

Bases conciliares para la revisión de los Estudios Eclesiásticos

El Decreto «*Optatam totius* n.º 13-18

Nuestro ilustre colega, R. P. Miguel Nicolau, S. I., catedrático de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca, publica un estudio serio y ponderado, con el título que preside estas líneas, en la Revista de la misma Universidad «Salmanticensis» 14 (1967), pp. 429-478, del cual reproducimos las pp. 432-435, por creerlo de interés para nuestros lectores (Nota de la Redacción).

CONOCIMIENTO DE LAS LENGUAS CLASICAS (n. 13)

La única determinación concreta a la que desciende el texto conciliar respecto de los estudios previos a la Filosofía y Teología se refiere, en primer lugar, a la lengua latina; después, a las lenguas de la Sagrada Escritura y de la Tradición, como es el griego muy principalmente.

Las razones alegadas para exigir el conocimiento del latín son: poder *entender* y poder *emplear* las fuentes de muchas ciencias, principalmente eclesiásticas; y, asimismo, poder *entender* y poder *emplear* los documentos de la Iglesia. Basta pensar en la versión auténtica latina Vulgata de la Sagrada Escritura; en multitud de documentos de la Santa Sede, que aparecen y han aparecido en la lengua oficial del latín; en multitud de documentos de los Concilios y del Magisterio de la Iglesia, escritos en lengua latina; en la Patrología latina, y en las griega y siríaca, que se hallarán traducidas más frecuentemente al latín, que a las lenguas ver-